



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

Ambalema, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00111-00
Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Libia Rocío Callejas Sánchez y José Alonso Callejas Sánchez
Demandado: Nelly Adriana Campuzano Jiménez

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este despacho advierte que el numeral 3 del artículo 26 dispone que, en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y *los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes*, la determinación de la cuantía se hará por el avalúo catastral de estos. Por lo tanto, no se tomará en cuenta el avalúo anexado, por cuanto, el avalúo catastral del predio objeto de la presente, según se observa en anexo a folio 26, es por la suma de **NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS (906.000)**.

En ese orden de ideas, el trámite establecido para el presente proceso reivindicatorio será el señalado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Primero: no tener en cuenta el avalúo anexado, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO MORALES LEAL
Juez